

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

108**MADRID NÚMERO 7**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alejandro Asensio Muñoz, secretario judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 734 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio Martínez Vega, frente a “Fibricom Redes, Sociedad Limitada”, “Fibrired Desarrollo de Instalaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 388

En Madrid, a 1 de octubre de 2015.—Don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez de adscripción territorial en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 7 de Madrid, tras haber visto los presentes autos en materia de despido y reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Juan Antonio Martínez Vega, con documento nacional de identidad número 2519079-G, asistido por el letrado don José Manuel Galán Sánchez, contra “Fibrired Desarrollo de Instalaciones, Sociedad Limitada”, “Fibricom Redes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo la demanda de despido interpuesta por don Juan Antonio Martínez Vega, contra la empresa “Fibrired Desarrollo de Instalaciones, Sociedad Limitada”, y declaro la improcedencia del despido efectuado por la empresa, condenando a esta a que readmita al trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o, a que si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de 3.026,32 euros; así como, en el caso de proceder a la readmisión, a abonar los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión por importe diario de 57,92 euros.

Y estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por don Juan Antonio Martínez Vega, contra la empresa “Fibrired Desarrollo de Instalaciones, Sociedad Limitada”, y condeno a esta a abonar a aquel la cantidad de 5.547,29 euros.

Absuelvo a la entidad “Fibricom Redes, Sociedad Limitada”, de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio respecto de este último de su eventual responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de las empresas demandadas.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fue trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2505/0000/62/0734/15 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “Fibired Desarrollo de Instalaciones, Sociedad Limitada”, y “Fibricom Redes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.838/15)

